



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4716

Sancionada: 15/12/2011

Promulgada: 20/12/2011 - Decreto: 65/2011

Boletín Oficial: 02/01/2012 - Nú: 5000

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministro de Obras y Servicios Públicos la ejecución y fiscalización de las obras destinadas al mantenimiento y refacciones menores de los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro, en todos sus niveles y modalidades, que tengan por fin inmediato garantizar el normal inicio del Ciclo Lectivo 2012 y a dictar las resoluciones respectivas, las cuales podrán realizarse en todos los casos mediante el procedimiento de contratación directa hasta el 27 de febrero de 2012.

Artículo 2°.- Establécese que la autorización contemplada en el artículo precedente comprenderá únicamente a las obras que por razones de urgencia debidamente acreditada requieran de manera impostergable su inmediata ejecución.

Artículo 3°.- Recomiéndase que a efectos de garantizar la razonabilidad del costo a abonar, como asimismo la transparencia del acto administrativo de contratación, se deberán requerir los presupuestos de ley, los cuales se recepcionarán en la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Asimismo se deberá contar con un presupuesto oficial que comprenderá la provisión de la totalidad de los materiales, de la mano de obra y la documentación técnica que pudiera requerirse.

Artículo 4°.- Determinase que la presentación de la oferta - que deberá mantenerse por el término de noventa (90) días- y la adjudicación de la obra se hará a la oferta más conveniente y en un todo de acuerdo a lo especificado en las leyes J n° 286 y H n° 3186 de la Provincia de Río Negro y su reglamentación -Decreto Provincial H n° 1737/1998-.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2012, la vigencia de la Emergencia del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro, declarada por la ley H n° 3628, en los términos allí establecidos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.